



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
Valledupar, Diciembre (05) del año Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-002-2023-00279-00.

**PROCESO:** DIVORCIO.

**DEMANDANTE:** ALFA ELENA CANTILLO ROJANO.

**DEMANDADO:** HILARIO ANTONIO CERA DE AVILA.

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada y vencido el término del traslado sin presentar contestación a la demanda; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídém, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

Así mismo, se observa el despacho que el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido y la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia presentada por el Dr. JESUS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA.

De otra parte, se presenta un nuevo poder otorgado por la parte demandante a la abogada ELIANA PATIRICA ESCORCIA PALMA; por lo que se procederá a reconocer personería jurídica como su apoderada.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E**

**PRIMERO.** – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda visible en archivo 02 del expediente digital, relacionados de la siguiente forma:

- Registro Civil de Matrimonio de los señores ALFA ELENA CANTILLO ROJANO e HILARIO ANTONIO CERA DE AVILA, identificado con indicativo serial 5802542 de la Notaría Única de Maicao-La Guajira.
- Registro civil de nacimiento de ALFA ELENA CANTILLO ROJANO con N° 9126631.
- Registro civil de nacimiento de HILARIO ANTONIO CERA DE AVILA NUIP 12.703.686.
- Registro Civil de Nacimiento del hijo menor, ISAI JOSÉ CERA CANTILLO NUIP 1067633451.
- Acta de audiencia fracasada No. 753 de fecha 22 de diciembre de 2022, llevada a cabo ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Valledupar del ICBF Cesar.

**TESTIMONIALES:** Decrétese las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandante de las siguientes personas:

- LILIA LUZ TAPIA ARRIETA.
- GEILEN JOHANA RUA CANTILLO.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada fue notificada de la presente demanda en debida forma y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna.

**SEGUNDO.** - Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) del día CATORCE (14) de DICIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES (2023), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

**TERCERO.** - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**3.1.** Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

**3.2.** El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

**3.3.** Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Por último, el apoderado presenta memorial por medio del cual renuncia al poder a él conferido por la demandante, para lo cual aporta evidencia de la comunicación enviada a la demandante.

**CUARTO:** De conformidad al memorial que antecede, ACÉPTESE la renuncia de PODER presentada por el doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien fungió en el presente asunto como apoderado judicial de la señora ALFA ELENA CANTILLO ROJANO, al colmarse las preceptivas delineadas en el artículo 76 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. ELIANA PATRICIA  
ESCORCIA PALMA como poderada de la demandante la señora ALFA ELENA  
CANTILLO ROJANO, en los términos y condiciones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b26aa5180d5587984a816d63e0e32e12c0c89a1bea869f115920a8869cf435

Documento generado en 05/12/2023 06:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**